

ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA DE ARAUCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ASEO Y PROTECCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO Y FUENTES DE AGUA

Artículo 1.

Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Arauco.

Artículo 2.

La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cause.

Artículo 3.

Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

Prohíbese a los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, y filtración necesarios para evitar la contaminación del suelo aire y agua de la comuna.

El Municipio así como los organismos competentes realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras deberán ser tomadas por inspectores del organismo competente, o laboratorios certificados y podrán ser entregadas para su análisis a terceros debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis.

Artículo 4.

El Municipio podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

Artículo 5.

Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso Municipal ante la dirección de aseo y ornato. Excepcionalmente podrá descargarse leña en la vía pública frente al domicilio del vecino propietario, con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas y aceras, debiendo ser retirada en un plazo máximo de 48 horas.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del departamento respectivo dependiente del Servicio de Salud y la Municipalidad.

Asimismo se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización del Servicio de Salud y la Municipalidad.

Lo anterior no obsta que el Municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros deterioro del paisaje y/o de la calidad del aire por malos olores.

Artículo 6°

La Municipalidad estará facultada, ante la implementación de Proyectos o Actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Ley 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes Municipales respectivas.

Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley, los proyectos y actividades locales serán objeto de una evaluación ambiental previa por parte del Municipio.

Para los fines indicados, el área de Medio Ambiente del Municipio elaborará los criterios ambientales para los componentes agua, aire, ruidos y residuos, proponiendo métodos de evaluación de impactos ambientales y los procedimientos administrativos internos respectivos.

Artículo 7.

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías, deberán en forma inmediata retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo, y a la falta de este será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomará las precauciones necesarias a fin de que no produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Artículo 8.

Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, producto de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículo adaptados para ello. Será obligatorio el uso de malla, carpas u otros cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

Prohíbese el acopio de desperdicios producto de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales, a fin de evitar la combustión espontánea de estos, en recintos privados y de uso público dentro de la jurisdicción de la Comuna.

Artículo 9.

Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles sembrados y plantados por el Municipio en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Prohíbese cortar plantas o flores ornamentales, en plazas, plazuelas o paseos públicos.

Artículo 10.

Todos los locales comerciales, kioskos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 11.

Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en casas particulares o edificios, sitios eriazos, patios o jardines, exceptuando los incineradores autorizados por el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 12.

Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado, debiendo dar cuenta de ello a Bomberos y a la Municipalidad cuando esto ocurra. Se prohíbe a los talleres mecánicos o particulares hacer reparaciones de vehículos en la vía pública.

Artículo 13.

Se prohíbe eliminar desde los vehículos en general en cualquier lugar de la vía pública colillas de cigarrillos, papeles o cualquier tipo de desperdicios. Prohíbese también a las personas el orinar, defecar y escupir en las aceras o vías públicas.

Artículo 14.

Se prohíbe a todo tipo de vehículo estacionar o transitar sobre áreas verdes y aceras de uso público de la ciudad, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados. Se prohíbe además, a todo tipo de vehículo estacionar o transitar sobre las playas del borde costero de la comuna.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 15.

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen, incluyendo los espacios de tierra destinados a **jardines**, barriéndola diariamente y lavándolas si fuera necesario, el producto del barrido deberá recogerse y almacenarse con la basura domiciliaria.

Artículo 16.

Todos los locales comerciales deben mantener pintado y en buen estado de conservación su interior y exterior, además, por su naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles de deshecho, tales como lugares de venta de Loterías, polla gol, de helados u otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 17.

Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer en la vía pública, deberán contar con los implementos necesarios, de forma tal que ello no ocurra por causa alguna.

Artículo 18.

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Artículo 19.

Todos los terminales y reserva de pasajes en línea de Locomoción colectiva y Taxis en general, deberán disponer de depósito para la basura. Este deberá ser de fácil acceso para su retiro por el camión encargado.

CAPITULO II EVACUACIÓN DE BASURA

Artículo 20.

La Municipalidad retirará por sí o por terceros la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industriales y otros, hasta un máximo de 200 litros por recorrido, y de exceder esta cantidad se deberá informar a la Unidad encargada para su evaluación y posterior cobro por patente del Municipio.

Artículo 21.

Los desperdicios domiciliarios sólo podrán ser depositados en las aceras en el momento de pasar el vehículo recolector. No será responsabilidad de la Empresa, ni del Municipio que los usuarios dejen las basuras después de realizado el recorrido por horario, además será de responsabilidad del usuario mantener su basura en bolsas de nylon y recipientes debidamente tapados para así evitar el volcamiento de estos por los perros callejeros. La cual deberán ser guardados inmediatamente una vez vaciados por dicho recolector.

Artículo 22.

Se podrá retirar la basura comercial e industrial que exceda la cantidad señalada previa solicitud y pago adicional.

CAPITULO III DEPÓSITO PARA BASURAS

Artículo 23.

Los residuos domiciliarios sólo podrán depositarse en bolsas de plásticos resistente y cerradas, en recipientes metálicos de una capacidad máxima de 100 litros, su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro. Solo con la autorización de la Unidad de Aseo y Ornato, podrán utilizarse recipientes de otro tipo.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24.

Se prohíbe arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, cruces, alcantarillas, productos de sumideros de aguas lluvias y en general, en todo lugar no expresamente autorizado. Igualmente, será sancionado el depósito o abandono de escombros u otro material, en recintos en terreno de propiedad y/o administración Municipal salvo permiso Municipal otorgado por la Dirección de Obras previo pago en conformidad a las disposiciones legales y reglamentos vigentes.

Artículo 25.

Se prohíbe depositar en los recipientes de basura elementos que amenacen daños para los equipos recolectores, o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o radiactivo, desechos infecciosos, materiales médicos, restos humanos o cualquier tipo de deshecho que ofrezcan peligro para la salud del personal encargado del manejo.

Artículo 26.

Se prohíbe depositar escombros, basura, desperdicios, podas o despojos de jardines, en sitios eriazos, en lugares de uso público y en aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado.

La basura que se deposita en sitios eriazos, por no contar con cierre, podrán ser retirado en forma particular, si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad o por terceros, cobrando al propietario el valor del servicio.

Artículo 27.

Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública salvo los de emergencia o fuerza mayor. Especial gravedad revestirán los trabajos o reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por comerciante del ramo o personas que habitualmente se desempeñan en ese rubro.

Artículo 28.

Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, botar residuos o basura domiciliaría en los papeleros ubicados en la vía pública.

Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicio o residuos desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.

TÍTULO III CAPITULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUSTICA

Artículo 29.

Prohíbese todo ruido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruidos deberán contar con el correspondiente equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizado por la Municipalidad y el Servicio de Salud, o con una autorización otorgada de estos dos servicios.

Artículo 30.

La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El origen de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será de la norma Chilena vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

Artículo 31.

Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad.

Artículo 32.

A los locales comerciales en general y en especial a los que venden discos, cassettes y cd's, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

Artículo 33.

Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando a la conmemoración de las Fiestas Patrias, año nuevo y toda otra actividad debidamente clasificada por el Municipio.

Artículo 34.

Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar, con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente. Se prohíbe además el uso de cualquier dispositivo anexo instalado en todo vehículo de combustión interna, con la intención de amplificar ruidos molestos y que esté en contravención con las leyes vigentes.

Artículo 35.

La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que sean los que tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TÍTULO IV
CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO
PARTICULAR

Artículo 36.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Sistema de Alcantarillado Particular, toda red de ductos destinados a la evacuación de aguas servidas de viviendas particulares cuya administración se encuentre radicada en los propietarios de las viviendas conectadas al sistema.

Artículo 37.

Los propietarios de las viviendas conectadas, pueden delegar expresa o tácitamente la administración del Sistema de Alcantarillado Particular en la Junta de Vecinos respectiva o en un Comité de Vivienda que comprenda el sector donde se encuentra emplazada la red.

Artículo 38.

Para que proceda la delegación a que se refiere el artículo anterior, será necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Vecinos o del Comité de Vivienda que asuma el control del sistema.

Artículo 39.

La delegación de la administración del sistema, lleva consigo la facultad para fijar cuotas para financiar los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema.

El monto de la cuota se determinará por el organismo que asuma la administración, en sesión especialmente convocada al efecto y por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que formen parte de la organización.

Para la determinación del referido monto se considerará especialmente, las actividades de mantenimiento, reparación, reemplazo de piezas, compra de implementos necesarios para la limpieza periódica de la red y tratamiento químico y biológico de los residuos, contratación de servicios de extracción y transporte de residuos depositados en las fosas conectadas al sistema, pago de servicios de agua potable y electricidad necesaria para el funcionamiento general del sistema.

Artículo 40.

Las referidas cuotas serán de cargo y responsabilidad de los propietarios de las viviendas y demás construcciones conectadas a la red y deben ser pagadas en la oportunidad y forma determinada por el organismo que administra el sistema.

El incumplimiento o retardo en el pago de tres de la cuota establecidas, será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0.25 UTM. Si fuere necesario aplicar nuevas multa, por incumplimientos posteriores, el monto se incrementará en media UTM por cada nueva sanción impuesta.

La organización que detente la administración del Sistema de Alcantarillado Particular respectivo, podrá denunciar la presente infracción directamente ante el Juzgado de Policía Local que resulte competente.

Artículo 41.

La administración de los recursos por conceptos de cuotas pagadas por los vecinos, será ejercida por la directiva de la organización que administre el sistema.

Dicha organización mantendrá cuenta separada de la inversión de los fondos indicados de tal manera que no se produzca confusión con los fondos propios de la organización. El dirigente encargado de la custodia de los fondos, responderá civil y penalmente frente a un incorrecto empleo de los mismos.

**TÍTULO V
CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES Y COMPETENCIA**

Artículo 42.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que se contemplen para casos particulares.

Artículo 43.

Será competente para conocer y sancionar las infracciones a esta Ordenanza el señor Juez de Policía Local respectivo, previo requerimiento o denuncia de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2010.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**FÉLIX ROCHA RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

**MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ALCALDE**

DISTRIBUCION:

- 1.- Diario Oficial
- 2.- Juzgado Policía Local
- 3.- Primera Comisaría de Carabineros Arauco
- 4.- Departamento Patente
- 5.- Inspectores Municipales
- 6.- Secretaría Municipalidad de Arauco
- 7.- Archivo.